



AUTO INTERLOCUTORIO No. 331

Popayán, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DIEGO DARIO CASTRO ZUÑIGA
DDO: TODO ELECTRICO DEL CAUCA SAS
RAD. 19-001-31-05-002-2015-00380-00

En consideración a que no hay constancia de pago total de la obligación y el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que en cuantía de \$31.414.889, adeuda la sociedad CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A ESP a la sociedad ejecutada TODO ELECTRICO DEL CAUCA SAS, anexando comunicación de fecha 10 de febrero de 2020 suscrita por el gerente de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA que da cuenta de la existencia del dinero en mención a favor de la entidad ejecutada, el Despacho procederá a decretar la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el límite de la medida cautelar será la suma de \$275.460.740.00, la cual deberá ser consignada en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante DIEGO DARIO CASTRO ZUÑIGA que se identifica con cédula No. 10.540.114, Demandando: TODO ELECTRICO DEL CAUCA SAS Nit. 817002185-7. RADICACIÓN 19001310500220150038000.

En ese orden de ideas, se oficiará al tesorero y/o pagador y/o Gerente de la mencionada empresa, con el objeto que realicen las retenciones correspondientes, previniéndolos del cumplimiento de la cautela aquí decretada, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 593** del Código General del Proceso.

Se aclara que el crédito objeto de ejecución no se clasifica como de primera clase al no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 36 de la ley 50 de 1990.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR en favor del señor DIEGO DARIO CASTRO ZUÑIGA, identificado con cedula No. 10.540.114, el embargo y secuestro:

l) De los dineros que adeude la sociedad CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A ESP a la sociedad ejecutada TODO ELECTRICO DEL CAUCA SAS NIT. 817002185-7.

Oficiar al tesorero y/o pagador de la mencionada empresa, con el objeto que se realicen las retenciones correspondientes, previniendo al funcionario encargado del cumplimiento de la cautela aquí decretada, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 593** del Código General del Proceso.

SÉGUNDO: La medida de embargo deberá limitarse en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$275.460.740.00), cuya destinación será el pago de lo adeudado a la ejecutante. Para lo cual deberá por Secretaría librarse los oficios pertinentes.

TERCERO: DISPONER que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante DIEGO DARIO CASTRO ZUÑIGA que se identifica con cedula No. 10.540.114, demandando TODO ELECTRICO DEL CAUCA SAS, con Nit. 817002185-7 RADICACIÓN 19001310500220150038000.

CUARTO: Advertir que el crédito objeto de ejecución no se clasifica como de primera clase al no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 36 de la ley 50 de 1990.

QUINTO. Una vez se encuentren a disposición del Despacho los depósitos judiciales objeto de las medidas cautelares antes citadas, vuelva el proceso a Despacho para resolver lo pertinente a la siguiente actuación procesal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 075 FIJADO HOY, 24 DE MAYO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El secretario,  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
